Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, marzo veintiocho (28) del año dos mil veintidós (2022).

*Ejecutivo 25-817-40-89-001-**2020-00204**-00*

Antecede solicitud de la parte actora de reforma de la demanda.

Así, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la ADMISIÓN de la reforma a la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, quien reforma las pretensiones de la demanda.

Al efecto, el artículo 93 del C.G.P. establece: "*El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y **hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.***

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

*1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, **o de las pretensiones o de los hechos** en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas…"* (Negrilla fuera de texto)

Observa el Despacho que la solicitud de reforma a la demanda fue presentada dentro del término legal, sin embargo se hace necesario no aceptar la misma; pues la reforma de las pretensiones de deben ajustar a la literalidad del título base de la ejecución, véase que en este caso corresponde al Pagaré No. 009606100004755, el cual indica que el demandado se obligó a pagar el 10 de julio de 2019 las siguientes sumas: (i) $6.589.221 por concepto de capital, (ii) $1.513.812 por concepto de intereses corrientes, (iii) $146.441 por intereses de ora y (iv) $373.195 por otros conceptos. Sin embargo en la reforma de la demanda pretende la profesional del derecho que se libre mandamiento de pago por "cuotas", pasando por alto que de conformidad al Pagaré mencionado no se pactó el pago por instalamentos.

Así las cosas, el Despacho **DISPONE:**

1. NO ACEPTAR la reforma de la demanda presentada por la apoderada de la parte actora, por las razones aludidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 009 de MARZO 29 DE 2022 a las 8:00 a. m.
Secretario,

SIN FIRMA DEC 806/2020
FABIAN VIASUS BOSIGA